

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
 (MAGDALENA).

Veintitrés (23) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

**RAD: 47-660-40-89-001-2023- 00044-00**

**REF:** Proceso ejecutivo de alimentos de menores seguido por Yanelis Villalobos Hernández en representación de su menor hija Mariana Sofía Medina Villalobos contra Sair Medina Blanco.

Por haber sido subsanada en debida forma, reunir los requisitos legales y obrar en el expediente conciliación celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena) en la que consta una obligación clara, expresa y exigible, este juzgado libraré mandamiento de pago no por el valor solicitado por la parte demandante, sino de acuerdo a lo que legalmente corresponde contra el señor SAIR MEDINA BLANCO, por la suma de Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Pesos (\$3.274.300.00), y a favor de la menor Mariana Sofía Medina Villalobos, representada legalmente por su madre Yanelis Villalobos Hernández, correspondiente a las cuotas causadas con ocasión de su obligación alimentaria y no canceladas, discriminadas así:

Por la suma de \$1.692.000.00, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas:

AÑO	MESES	CUOTA MENSUAL	NUMEROS DE CUOTAS	VALOR TOTAL
2022	DICIEMBRE	\$300.000	1	\$ 300.000
2023	ENERO - ABRIL	\$348.000	4	\$1.392.000

Por la suma de \$600.000.00, correspondiente al kit de aseo de los meses de julio, septiembre y noviembre de 2022 y enero, marzo y mayo de 2023:

AÑO	MESES	CUOTA MENSUAL	NUMEROS DE CUOTAS	VALOR TOTAL
2022	JULIO - SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE	\$100.000	3	\$ 300.000
2023	ENERO - MARZO - MAYO	\$100.000	3	\$300.000

Por la suma de \$800.000.00, correspondiente a los gastos de vestuario correspondiente al año 2022.

En relación con los gastos mencionados respecto a la Educación, se libraré mandamiento de pago por la suma de \$182.300.00 correspondiente al 50% de dichos gastos que fueron acordados en la mentada acta de conciliación y con base en la factura visible a folio 13 del plenario.

El mandamiento se libraré por la anterior suma, más los intereses legales del 0.5% liquidados sobre cada una de las cuotas en mora desde que se hizo exigible cada obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual hará el demandado dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

De igual forma se libra orden de pago por los alimentos que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, en la suma mensual de \$348.000, incrementados anualmente con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.).

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de Sair Medina Blanco, por la suma de Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Pesos (\$3.274.300.00), correspondiente a las cuotas alimentarias, kit de aseo, vestuario y educación, causadas y no canceladas, en beneficio de la menor Mariana Sofía Medina Villalobos, representada legalmente por su madre Yanelis Villalobos Hernández.

Así mismo, por los intereses del 0.5% liquidados sobre cada una de las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, cancelación que deberá efectuar el demandado dentro de los cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** De igual forma se libra orden de pago por los alimentos que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, en la suma mensual de \$348.000.00, incrementados anualmente con el salario mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.).

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído, por lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y Comisario de Familia. Córraseles el traslado correspondiente.

**QUINTO:** Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a fin de que impidan la salida del país del demandado, sin que preste garantías suficientes que aseguren el cumplimiento de su obligación alimentaria. Además, repórtese al Demandado con las centrales de riesgo, inciso 6 art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEXTO:** Téngase al doctor Manuel De Jesús De La Cruz Meza identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.069.141 Expedida en Sabanas de san ángel (Magdalena) y con la tarjeta profesional número 345.827 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Yanelis Villalobos Hernández que a su vez actúa en representación de su menor hija Mariana Sofía Medina Villalobos, en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ**  
JUEZ